



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3627

Sancionada:

Promulgada: 15/04/2002 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 02/05/2002 - Nú: 3989

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2002 los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley n° 2583.

Artículo 2°.- Prorrógase desde el 1° de Enero de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Artículo 3°.- Prorrógase la vigencia de la ley n° 3096 hasta el 31 de Diciembre del año 2002.

Artículo 4°.- Prorróganse durante el año 2002 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado Adjunto y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 20 (Artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial).